

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2906

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 15 del mes de Noviembre próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concursar a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harinas de primera todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, sal y leña.

Acuartelamiento, alumbrado y combustible: Petróleo, carbón vegetal, leña, jabón y sosa y carbón cok.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación

de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por puja a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinará por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 15 de Octubre de 1917.

—Antonio Abellán.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en .... provincia de .... calle .... núm. .... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de .... fecha .... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar .... (tantos quintales métricos o litros de ....) al precio de .... pesetas .... céntimos (en letra) por .... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de .... clase, expedida en .... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

..... de .... de .... de 191...  
(Firma y rúbrica.)

Núm. 2907

EDICTO

Repartimiento general.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917 y atrasos.

Don Juan Voitas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos a favor de este Municipio,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 15 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el premio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los

contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta provisión, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

250 José Molas Magriñá, Alia-folla.

251 José Magriñá Recasens, Id.

259 Mariano Pijoan Rimbau, Id.

282 Antonia Ramón, Id.

290 Manuel Salazar Alegret, Id.

220 José Guardis Rovira, Amé-

rica.

224 Juan Gibert Rovira, Bar-

bara.

191 Manuela Borrás Borrás,

Barcelona.

202 Herederos de José Cocea,

Idem.

208 Juan Espina Virgili, Id.

241 Pedro Masdeu Recasens, Id.

262 Pablo Pallarés Plana, Id.

271 Antonio Recasens Boronat,

Idem.

273 Trifón Ramón Blanch, Id.

279 Ana M.ª Ramón Magriñá, Id.

286 José Sordé Salvat, Id.

190 Francisco Brú Givernat,

Catllar.

308 Vía férrea de M. Z. y A.

Madrid.

198 José Boronat Rull, La Nou.

206 José Duch Gibert, Id.

283 Pedro Socias Galofré, Id.

275 Olegario Rovira Mercadé,

Tamarit.

276 José Rovira Roig, Id.

185 Vda de Antoniò Alomá,

Tarragona.

188 Ignacio Balsells de Suel-

ves, Id.

189 Marcelino Blazquez, Id.

201 Salvador Cortés Bonet, Id.

207 Iguacio de Martí de Nico-

lau, Id.

223 Justa Galofré Verdura, Id.

252 Miguel March Virgili, Id.

255 Francisco Novillo Castro,

Idem.

269 Fernando de Querol de

Bofarull, Id.

294 Francisco Solé Aguadé, Id.

8'70

307 Nicasio Vives Espina, Id.	7'04
256 Florencia Nadal Ellas, Valls.	7'35
197 Eugenio Batet Dalmau, Ves-	
pella.	0'78
264 Antonio Padreny Virgili, Id.	7'41
205 José Dalmau, Vilabella.	1'62
229 José Guardis Gelambí, Vi-	
lanova de Escorualbou.	3'87
288 Concepción Suelves Mon-	
tagut, Zaragoza.	28'47
196 Magdalena Bargalló Ferré.	1'63
218 Juan Ferré Rovira.	1'65
238 José Llaúradó Pep.	1'26
239 Jaime Marqués Argilaguet.	4'35
253 Juan Magriñá Fortuny.	0'99
265 Antonio Reig.	7'26
266 Antonio Plana.	4'48
267 Francisco Plana.	3'52
280 Juan Recaseus Espina.	1'23
281 María Ramón Jové.	1'08
293 Rosalia Sanromá Fortuny.	3'70
295 Juan Solé Solé.	4'71
299 María Torrebadell Olivé.	1'11
309 Pablo Virgili Magriñá.	4'18

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

La Riera 16 de Octubre de 1917.— Joan Voltas.

Núm. 2908

**EDICTO DE SUBASTA DE FINCA**  
**Contribución rústica.—1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> trimestres de 1917.**

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador auxiliar de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto correspondientes al concepto y trimestres arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra Francisco Sabaté Porquieres y Francisco Masip Sabaté, a quienes les fueron embargadas:

Una pieza de tierra en el término municipal de Lloá, partida Solanes, plantada de viña, de cabida un jornal 60 céntimos estadísticos, equivalentes a 97 áreas y 38 centiáreas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho Francisco Sabaté Porquieres y Francisco Masip Sabaté sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor,

cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Octubre, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de Marsá, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por medio de pregón.

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publique y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Lloá 12 de Octubre de 1917.—

Antonio Ferrer.

Núm. 2910

**EDICTO DE SUBASTA DE FINCA**  
**Contribución urbana.—2.<sup>o</sup> semestre de 1917.**

Don Angel Arce Gutiérrez, Oficial recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto correspondientes al concepto y semestre arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra D.<sup>a</sup> María Vallés Bargalló, a quien le fué embargada:

Una casa compuesta de planta baja, un piso y desván, situada en el pueblo de Vilella baja, calle del Cementerio, llamada hoy día del Hostal, señalada actualmente con el núm. 7, antes sin número, cuya medida superficial es de cuatro metros de latitud y cuatro de longitud.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> María Vallés Bargalló sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a

designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Lloá 12 de Octubre de 1917.—

Antonio Ferrer.

Núm. 2902

**EDICTO DE SUBASTA DE FINCA**  
**Contribución rústica.—1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> trimestres de 1917.**

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador auxiliar de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto correspondientes al concepto y trimestres arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra María Vallés Bargalló, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra viña y bosque, situada en el término de Lloá y partida Caragol, llamada también Cova, de cabida unos dos jornaless, 50 céntimos, o sean una hectárea, 52 áreas y 10 centiáreas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho María Vallés Bargalló sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor,

cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Octubre, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de Marsá, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por medio de pregón.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publique y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Vilella baja 12 de Octubre de 1917.—

Angel Arce.

Núm. 2911

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Salomó**

Terminados los repartos de la contribución de este término municipal por los conceptos de rústica y de ur-

bania formados para el próximo año 1918, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio al Boletín oficial de la provincia, al objeto de que puedan los interesados examinarlos y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Salomó 14 de Octubre de 1917.—

El Alcalde, Pedro Rull.

Núm. 2912

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Ribarroja de Ebro**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, urbana e industrial, así como el padrón de cédulas personales de este distrito y el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, como también las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal los días prevenidos por instrucción, durante los cuales podrán examinarse y en su caso producirse contra los mismos las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Ribarroja de Ebro 14 de Octubre de 1917.—

El Alcalde, José Vidal.

Núm. 2913

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Maspalos**

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Maspalos 10 de Octubre de 1917.—

El Alcalde, Antoni Anglés.

Núm. 2914

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Viñols**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el ejercicio de 1918, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Viñols 13 de Octubre de 1917.—

El Alcalde, José Serra.

Núm. 2915

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Roquetas**

El padrón del impuesto de carrajes de lujo de esta ciudad correspondiente al próximo año de 1918, se hallará expuesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles para su examen y reclamación.

Roquetas 15 de Octubre de 1917.—

El Alcalde, Ramón Baiges.

Núm. 2916

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de La Cenia**

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, acordó, previos los trámites de instrucción, se saquen a subasta los arriendos de los arbitrios municipales de aprovechamiento de agua sobrante de la fuente de la Plaza Mayor, derecho de venta en puestos públicos de la localidad y de pesas y medidas de uso obligatorio para durante el venidero año 1918, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 29 de la Instrucción para contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

La Cenia 15 de Octubre de 1917.—

El Alcalde, José Ballester.

Núm. 2917

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Pratdip**

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la

dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Octubre, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de Marsá, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por medio de pregón.

Y como no conste que la deudora tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publique y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Vilella baja 12 de Octubre de 1917.—

—Angel Arce.

Núm. 2918

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Masdenverge**

Formados y aprobados completamente los pliegos de condiciones y tarifas para los arrendamientos y ejecución de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos de venta y el de matadero de toda clase de ganados para el próximo año 1918, quedan expuestos al público los mencionados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Masdenverge 15 de Octubre de 1917.—

—El Alcalde, Domingo Roig.

Núm. 2919

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Cunit**

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo ejercicio de 1918, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Cunit 15 de Octubre de 1917.—

—El Alcalde, Luis Pujol.

Núm. 2920

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Termiada**

Termiada la matrícula industrial de comercio de este pueblo para el año 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Cunit 15 de Octubre de 1917.—

—El Alcalde, Luis Pujol.

Núm. 2921

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**de Franciscó Melé**

Imprenta de Francisco Melé

deber procurar que sean satisfechas por todos los medios que estén a su alcance y si no lo consigue no lo quedará por recurso que recoger estos documentos y reintegrar a la Mancomunidad de Sitges al imponente, única cosa que ha pretendido levantar con su intervención en este asunto. Acaha pidiéndole obre enérgicamente, no solo para evitar un grave conflicto, sino para que no se anulará la Diputación en sus derechos, aunque lo suyo por el Ayuntamiento de una ciudad de la importancia de Reus. En la intervención el Sr. Briansó para manifestar que ha sido para él una verdadera sorpresa los argumentos expuestos por el Sr. Vidiella respecto a las relaciones económicas entre la Diputación, el Ayuntamiento de Reus y el Instituto Pedro Mata, y para confirmar que los datos de los que resulta que el Ayuntamiento de Reus alendrá al Manicomio 24.700 pesetas, y la Diputación, antes de encargarse la Mancomunidad de ese servicio, adeudaba 42.536 pesetas a la propia entidad, que se han aumentado en 30 de Abril la cifra de 50.070 y dice que careciendo el Presidente de la Mancomunidad de facultades para obligar al Ayuntamiento de Reus a que haga efectivas las cantas de pago libradas contra el mismo, así como las tiene el Presidente del Consejo de Administración del Instituto Pedro Mata, necesariamente ha de acudir a la Diputación de Tarragona o a la Ordenación de pagos de la misma al quien compete.

Explica el fundamento en que se basa el nuevo contrato respecto a los pueblos que vienen obligados a satisfacer las estancias de los alienados de sus respectivos Municipios, que tampoco cumple el de Reus, deviniendo de todo ello (las ejecuciones de la reclamada y la necesidad de solucionarla a la mayor brevedad para no perjudicar más los intereses del Instituto). Insisten nuevamente en sus puntos devianos los Sres. Vidiella, Mestres y Britho, y luego de intervenir en la disposición los Sres. Guasch y Fiolch, para explicar su respectivo criterio respecto a lo que significa la liberación de cartas de pago y la diligencia de anular las loy de ser expedidas, y manifestar los Sres. Monserat y Juncosa de que el aquello debía ser solucionado con la mayor rapidez, la Diputación resume la discusión, pidiéndose de que se haya establecido con tal alto espíritu de concordia y acuerdo, parecer es de que la responsabilidad ha de cesar siempre contra quien realmente la contraiga y capitalizado del estado de este asunto, procederá en consecuencia, y si necesario, fuese con la energía que las circunstancias le obliguen, a solicitar a los Ayuntamientos y Juntas de Hacienda en los expedientes de perdón de contribuciones solicitado por la Comisión de Casas, Cornudella, Fiqueroa, Benisanet, Vilavella, Barberá, Solivella, Vimbodí, Reus, Montblanch, Espinuga de Francolí, Nules, Pira, San Jaime y Molà, comunitivo de los peregrinos ocurridos en el mes de Junio de 1915, en cuyo dictamen se propone la derogación del perdón que solicitan, en razón a que habiéndose de repartir el importe de las cuantidades que habrían de condonarse entre los demás pueblos de la provincia que han sufrido calamidades análogas, la Diputación acuerda de conformidad a lo propuesto.

En igual sentido se resolvió el expediente instruido por los Ayuntamientos de Castellbell, Casares, Montblanch y Gaudesa en solicitud de perdón de contribuciones con motivo de la epidemia del miliá y sobre las que la Comisión de Hacienda ha emitido dictámenes desfavorables, y así es que en el dictamen que figura en el libro de expedientes de la Diputación provincial, respectivo a la convi-

gencia con los pueblos para venir a un acuerdo en cuanto afecta a la regularización de los ingresos y cuya gestión venía dando los mejores resultados, apuraba el hacerlo para cuando pudiese exponer ante la Corporación los resultados obtenidos, que se prometía serían benéficos a los intereses de la Diputación y de los pueblos, a juzgar por las buenas disposiciones en que éstos se habían colocado.

El Sr. Monserrat contesta a la Presidencia agraciando las explicaciones que acaba de exponer, felicitándola por la orientación dada a tan importante asunto y expresando su deseos de que se lleguen a regularizar todos los servicios, abogando por la unidad de todos los Sres. Diputados, prescindiendo de todo otro interés que no sea el de hacer la administración. El cuadro que habrá de observarse es el siguiente:

El Sr. Vidiella, reconociendo las manifestaciones de la Presidencia y lo expuesto por el Sr. Monserrat, entiende que debe destinarse una sesión para tratar con toda amplitud de tan importante asunto, y aún si fuese preciso que se convoque a las sesiones extraordinarias que fiesen precisas a dicho objeto; rechaza algunas indicaciones hechas por el Sr. Monserrat, quien contesta al Sr. Vidiella diciendo que cree no ha dicho las palabras que este señor le atribuye, esperando por lo tanto que este señor modifique su criterio desde el momento que él no ha querido molestarse a nadie con sus palabras.

Después de breve intervención del Sr. Juncosa, el Sr. Presidente da por terminado este incidente.

Seguidamente el Sr. Lloret dice que habiendo excusado su asistencia los Diputados Secretarios Sres. Matolló y Gash, se estaba en el caso de habilitar a uno de los señores Diputados presentes para que actuase como tal, y a dicho fin proponía fuese designado el Sr. Echartzá, y habiendo sido aprobada la propuesta, pasó a ocupar su puesto como Secretario habilitado el Sr. D. Alfonso Escrivá.

Acto continuo el Sr. Presidente manifiesta que le es grato hacer constar en sesión pública que está recibiendo diariamente de los Ayuntamientos comunicaciones satisfactorias que le hacen esperanzar que, como antea ha tenido el honor de manifestar, la Diputación, con la cooperación de todos los Sres. Diputados, entrará en un nuevo período de regeneración, tan conveniente para los intereses de la misma.

Puestas nuevamente a discusión las solicitudes pidiendo la concesión de moratorias de los Ayuntamientos de Flis, Genia, Figueroa, Biabal del Panadés, Pallarsos y Peralta que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, el Sr. Vidiella dice que si bien está en su ánimo que deben ser concedidas estas moratorias por las facilidades que con ello obtienen los pueblos para regularizar su administración, debe buscarse la fórmula conveniente para que no resulten perjudicados otros intereses, ya que como consta a la Diputación se aprobó un convenio con el ex arrendatario del cobro del Contingente, en el que se le reconocen ciertos derechos que afectan a los débitos que vienen pendientes los Ayuntamientos con la Diputación, y si se prescinde de este acuerdo no podrían producirse reclamaciones, siempre enojosas y aún perjudiciales para los intereses de la Corporación, debiendo de hacer constar que estas manifestaciones suyas no van en contradicción a la concesión de las moratorias, que encuen-

jistas, sin embargo, que quedan garantizados los derechos de todos.

La contesta la Presidencia que precisamente este es su criterio, pero que esudiado el asunto y autorizando en su nombre el acuerdo de referencia en el que se hace constar que los derechos en el reservados lo fueran sin perjuicio de las moratorias que tiene concedidas y pueda conceder en lo sucesivo la Diputación, es terminante que puedan

ser otorgadas sin precaución de ninguna clase, tanto más que las cantidades que son objeto de moratoria se cuentan sólo al importe del principal débito, sin referirse para nada a las costas y gastos causados en los expedientes de premio incobrados.

Interviene el Sr. Mestres, interesando del Sr. Vidiella que manifieste en qué fecha se ha celebrado el contrato, audiido, pues él únicamente conoce el acuerdo aludiado, pero ignora si ha sido aceptado por el ex arrendatario contestándole al Sr. Vidiella que en el expediente existe una comunicación de dicho sucesuario aceptando el acuerdo en su totalidad.

El Sr. Folch hace uso de la palabra para manifestar que en sesiones anteriores se han concedido varias moratorias, entre otras las de Vendrell y Arbós, que lo fueron en la forma solicitada o sea incluyendo los débitos del año último 1916, y ello no obstante se les ha comunicado que para tener efectividad la concesión deberían los Ayuntamientos ingresar la totalidad del cupo del expresado año, con lo que no se cumple en su estricta acepción el acuerdo.

En su consecuencia, solicita de la Diputación que se sirva declarar que las moratorias de Vendrell y Arbós fueron concedidas a base de estar comprendidos en las mismas los débitos del año 1916, conforme a lo solicitado y acordado. Manifiesta su conformidad en que se concedan las moratorias pedidas siempre que queden a salvo los derechos que puedan nacer del contrato y acuerdo adoptado por la Corporación en 3 de Abril último, a cuya manifestación se adhieren los Sres. Guasch, Serres, Barberá y Llecha.

Continúa el Sr. Vidiella defendiendo que en su concepto no pueden ni deben cesarse moratorias en que vayan comprendidos los débitos del año último o del anterior, porque ello representaría el que los pueblos se abstuviesen de realizar los ingresos correspondientes a dicho año con objeto de que fuese comprendido en la concesión, con lo cual la Diputación se vería privada de los recursos procedentes de dichos cupos.

El Sr. Folch replica manifestando que ese será su deseo, pero que habiéndose ya establecido jurisprudencia en la materia por las moratorias de Vendrell y Arbós, esima que este beneficio debe hacerse extensivo a todos los pueblos que lo soliciten.

Después de larga discusión, en la que intervienen varios Sres. Diputados, se acuerda fijar el concepto en el sentido de que se esté a lo acordado respecto de la concesión a los Ayuntamientos de Vendrell y Arbós, y que en lo sucesivo se señalen para cada caso los términos en que deberán acordarse las moratorias que se soliciten.

Hecha la correspondiente pregunta por la Presidencia, quedan aprobadas en la forma solicitada las moratorias pedidas por los Ayuntamientos de Flix, Gavà, Figuerola, Bisbal del Panadés, Pallestres y Perafort.

Dada cuenta de una comunicación de la Mancomunidad de Cataluña, trasladando otra del «Instituto Pedro Mata» de Reus referente a determinados atrasos en el cobro de pensiones devengadas por estancias de dementes a cargo de la provincia y que el Ayuntamiento de Reus se comprometió a satisfacer con cargo a su cupo de Contingencia, hace uso de la palabra el Sr. Presidente para explicar al estado de este asunto.

y abierta discusión sobre el mismo el Sr. Mestres comienza haciendo una detallada relación de los beneficios que viene recibiendo la provincia de la Mancomunidad, sin que sean éstos correspondidos por medio de la entrega de las cantidades estipuladas por los servicios que dicha entidad presta. Recuerda que sobre ello ha llamado concretamente la atención de la Diputación, la que ni siquiera ha ingresado en la Caja de

la Mancomunidad las cantidades que ha recaudado de más por concesiones hechas por aquélla, muy al contrario, ya que el débito está hoy a una altura que no puede ya consentirse que aumente más. Hace referencia a lo estipulado por el Ayuntamiento de Reus con la Diputación de que ingresaría mensualmente 5.000 pesetas para atenciones del Manicomio y 1.000 más en metálico a la Diputación, obligaciones que ha dejado incumplidas, con grave perjuicio de los intereses de la provincia, de la Mancomunidad y del Manicomio, por lo cual condena la gestión administrativa del Ayuntamiento de Reus y acaba interesando del Sr. Presidente y de todos los Diputados, sin distinción de política, que se adopte una actitud energética para solucionar el conflicto.

El Sr. Presidente, en vista de lo avanzado de la hora, la una y media, propone y así se acuerda, suspender la sesión para continuarla a las cuatro de la tarde, destinando a reanudarla la sesión a la hora indicada, con asistencia de los mismos Sres. Diputados, excepción hecha de los Sres. Mestres y Barberá y Serres, hace uso de la palabra el Sr. Vidiella para compartir con el Sr. Mestres su entusiasmo por la Mancomunidad y manifiestar el reconocimiento que le debe, no sólo la provincia de Tarragona, sino Cataluña entera, por los beneficios que la dicha entidad recibe, y entrando seguidamente al punto esencial del debate, dice que el Sr. Mestres ha citado números que estiman serán exactos referentes al estado de las relaciones económicas de la Mancomunidad con la Diputación y que no tratará de discutir, ya que no viene preparado para ello, pero que respecto de los débitos al Manicomio de Reus y de los ingresos realizados por el Ayuntamiento, asegura que ni a dicho establecimiento se le adeudan las 50.000 y pico de pesetas indicadas en la comunicación, ni el Ayuntamiento de Reus ha dejado de satisfacer tanta cantidad, y que si al Instituto Pedro Mata se le deben estas sumas proceden de fecha anterior al año 1915.

Refiriéndose al tiempo de su gestión como Ordenador de pagos, dice que durante su actuación obligó al Ayuntamiento de Reus al cumplimiento de su compromiso, llegando para conseguirlo hasta intervenir la recaudación, por lo que se vino a un arreglo, mediante el cual la Mancomunidad recibía y aceptaba mensualmente una cartera de pago librada por la Diputación a cargo de dicho Ayuntamiento por la suma de 5.000 pesetas, con lo cual entiende que la Diputación, en lo que se refiere a este extremo, ha venido cumpliendo sus compromisos con la Mancomunidad.

Lee unos datos relativos a los pagos realizados por la Diputación al Manicomio durante los años 1915, 1916 y 1917, explicando la forma en que se autorizó al Ayuntamiento de Reus para que hiciera entrega al Instituto Pedro Mata de las 1.000 pesetas en metálico que mensualmente debía ingresar a la Diputación, para deducir de todo ello que no puede ser tan extraordinario el atraso en sus cobros del Manicomio de Reus.

El Sr. Mestres dice que no le han convencido las manifestaciones hechas por el Sr. Vidiella, pues contra la realidad de los números se estrella toda argumentación por bien presentada que esté.

La Diputación se comprometió a reintegrar a la Mancomunidad el importe de los servicios a ella delegados, no con carteras de pago contra los pueblos, sino en metálico, y que si transigió en aceptar las libras contra el Ayuntamiento de Reus fue porque creyó en la puntualidad de su pago, más hoy que no lo ha logrado, que remedio le queda, pregunta el Sr. Mestres, más que ponerlo en conocimiento de la Corporación?